

## **Resumen ejecutivo del Informe de vulneración de derechos en Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador**

### **a. Antecedentes del “caso Furukawa”**

El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió el primer Informe de Verificación de Derechos Humanos del caso “Furukawa”, que evidenció la grave situación de que las familias vivían y viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador.

Las familias que trabajan en la extracción de fibra de abacá lo hacen desde hace más de 56 años. Son afrodescendientes y realizan dicha labor sin tener contratos de trabajo ni seguridad social, subsistiendo en condiciones infrahumanas y precarias, sin agua potable, luz ni saneamiento ambiental.

En su informe, la Defensoría del Pueblo señaló que, en 17 campamentos de Furukawa, ubicados en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos, se han configurado prácticas prohibidas por la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre la Esclavitud (1926) y su Convención Suplementaria sobre la misma temática (1956).

La Defensoría del Pueblo emitió recomendaciones a varias instituciones del Estado ecuatoriano sobre acciones concretas que permitan prevenir la grave situación de estas familias dentro de las haciendas de Furukawa, a fin de eliminar la vulneración de derechos, sancionar a las y los responsables y reparar a las personas afectadas.

La Defensoría del Pueblo rechazó, públicamente, que la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPOR) haya solicitado “protección al Estado” para la empresa Furukawa y señaló que debió expulsar a este tipo de afiliados de dicha entidad gremial por su proceder contrario al respeto a los derechos.

El 22 de junio de 2020, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió un segundo informe de seguimiento para verificar el estado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas, las respuestas emitidas por las instituciones estatales y las omisiones detectadas.

### **b. Vulneración sistemática de derechos**

La situación humanitaria de las y los trabajadores y sus familias es apremiante debido al desempleo, aumento de la pobreza, hambre y la angustia al no recibir una respuesta eficaz y justa por parte del Estado ecuatoriano ante la vulneración sistemática de sus derechos por parte de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador.

El proceso de negociación llevado por la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, actual Ministerio de Gobierno, levantó expectativas que jamás se cumplieron, tales como la entrega de tierras y procesos de liquidación sin concretar, a fin de compensar las décadas de trabajo esclavizante a las que fueron sometidos las y los trabajadores de Furukawa.

La Defensoría del Pueblo supo que algunos/as trabajadores/as recibieron dinero por parte de Furukawa para abandonar las tierras y compensaciones irrisorias como ‘supuestas

liquidaciones' de 300 a 2.000 USD. por toda una vida de trabajo, obligándoles a firmar documentos de renuncia a su derecho a presentar acciones legales futuras y declaraciones de no haber trabajado en la empresa.

### **c. Acciones defensoriales pretenden frenar la esclavitud moderna**

El 6 de septiembre de 2019, la Defensoría del Pueblo junto a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de la Asamblea nacional y otras entidades del Estado, visitó las haciendas de la empresa Furukawa y constató la continua vulneración de los derechos humanos de las y los trabajadores que, por décadas, han vivido sin contar con servicios públicos (no hay agua potable, energía eléctrica ni instalaciones sanitarias) ni la garantía de atención médica, educación y vivienda digna.

Mediante providencia del 2 de marzo de 2020, la Defensoría del Pueblo solicitó una actualización de acciones de las instituciones públicas involucradas en la solución del caso Furukawa. En tanto, las delegaciones de la entidad en Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas se activaron en mayo y junio de 2020, para tutelar los derechos de las y los trabajadores y sus familias

### **d. Necesidad de reparación inmediata ante derechos vulnerados**

El Estado ecuatoriano no ha reconocido la responsabilidad por la violación de derechos humanos ocasionada por la omisión del control adecuado y diligente de las actividades de la empresa Furukawa.

El proceso de la mesa de negociación coordinado por la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, actual Ministerio de Gobierno, se redujo solo a temas laborales y dejó de lado la reparación integral por parte del Estado a las y los trabajadores de Furukawa, por las violaciones de otros derechos humanos que constan en el informe de verificación de 2019.

La recomendación al Ministerio de Agricultura y Ganadería estuvo orientada a la expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando "se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley". No se ha efectivizado un resultado al respecto.

El Ministerio del Trabajo debió regular las actividades de control que son de su competencia, las cuales se llevaron a cabo a partir del informe de verificación de la Defensoría del Pueblo, aplicando multas y sanciones. Sin embargo, la recaudación de esos valores a la empresa está en las arcas estatales y no se ha estudiado la posibilidad de que sirvan para la reparación integral de las y los trabajadores de Furukawa y sus familias.

La Defensoría del Pueblo manifiesta su profunda preocupación en la resolución del caso Furukawa, porque no se ha evidenciado el compromiso y solidaridad por parte del Gobierno nacional y sus instituciones involucradas para la reparación integral de las y los trabajadores y sus familias.

**e. Recomendaciones a instituciones del Gobierno para la resolución definitiva del caso Furukawa**

1. El Estado ecuatoriano ha incumplido sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos de las y los trabajadores de la empresa Furukawa, afectando la vida digna, la prohibición de esclavitud, la integridad personal, la identidad, la familia y el interés superior del niño, por la omisión de control adecuado de parte de las autoridades respectivas. En consecuencia, las instituciones del Estado no han reparado integralmente a las víctimas, generándose así una posible responsabilidad internacional y posteriores procesos de repetición en contra de las y los funcionarios públicos que han desconocido las medidas.
2. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política,<sup>1</sup> actual Ministerio de Gobierno, no mostró voluntad alguna en todo el proceso para lograr la reparación integral dentro del presente caso, a pesar de las reuniones mantenidas para lograr un espacio de negociación, este resultó inefectivo y revictimizante para las y los trabajadores.
3. El proceso de mesa de negociación coordinado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política minimizó este grave caso de esclavitud moderna a un tema laboral individual, lo que derivó en el inicio del proceso de compensación y/o bonificación para algunos/as de las y los trabajadores de la empresa Furukawa, en el cual se otorgaron montos de dinero que no cumplen los estándares internacionales en materia de reparación.
4. La mesa de negociación coordinada por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, actual Ministerio de Gobierno, no garantizó un equilibrio en el proceso de negociación, beneficiando a la empresa y a sus intereses en el momento de decidir. Nunca se tomó en cuenta que las víctimas de las vulneraciones de derechos humanos se encuentran en una situación de subordinación, indefensión y que existen asimetrías estructurales de tipo social, económica, cultural y política entre la empresa Furukawa y los/as trabajadores/as.
5. En la mesa de negociación, las organizaciones de la sociedad civil que están acompañando a las y los trabajadores, CEDHU y CDES, no contaron con las condiciones necesarias para realizar una adecuada asistencia legal debido a que fueron relegadas en participar.
6. El Ministerio de Agricultura y Ganadería,<sup>2</sup> en incumplimiento de la normativa legal expresa prescrita en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y

---

<sup>1</sup> Se insta a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política para que coordine con toda las instituciones del Estado la intervención inmediata a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador en base a la información que se presenta y que no se restrinjen exclusivamente a un asunto de relaciones laborales sino a una forma que, por las condiciones en que se realiza, puede configurarse como forma de esclavitud moderna y que afecta al conjunto de derechos humanos de los actuales habitantes de las haciendas de esta empresa así como varios ex trabajadores organizados y que demandan reparación.

<sup>2</sup> Se insta al Ministerio de Agricultura y Ganadería a que analice los hechos que se le presentan y que en cumplimiento de sus atribuciones considere aplicar lo previsto en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”. En esa medida se recomienda que, en el marco de sus competencias, analicen en consulta con los habitantes, trabajadores y ex trabajadores de Furukawa la posibilidad de declarar de utilidad pública algunas de sus haciendas para adjudicarlos en su favor como medida de reparación justa y adecuada en el presente caso.

Territorios Ancestrales, se negó a iniciar el proceso de expropiación de varios predios de la empresa Furukawa, permitiendo la situación de esclavitud y precariedad de las y los trabajadores.

7. El Ministerio del Trabajo no ha subsanado su omisión histórica de casi 62 años, pues solamente a partir de la emisión del informe de verificación emitido por la DPE se han llevado a cabo varias inspecciones a los campamentos con resultados de multas y sanciones. Sobre las multas impuestas a la empresa, es necesario establecer que el dinero por este concepto ha quedado en las arcas estatales y no ha servido como instrumento para la reparación integral de las víctimas. Además, las acciones de control han sido inefectivas, considerando que, en la actualidad, la situación de explotación en los campamentos de la empresa continúa.
8. El Ministerio de Trabajo ha incumplido con la obligación de apoyar en las investigaciones por violación de derechos humanos, pues no ha informado de manera clara sobre el accionar de esa cartera de Estado, más allá de las multas, por evidenciar en las inspecciones realizadas, el trabajo infantil en las haciendas de la empresa Furukawa. Además, se desconoce si las multas fueron cobradas y entregadas a los representantes legales de los NNA, tal y como lo señala la normativa. Ejemplo de ello, es que el Ministerio del Trabajo, a través de dos de sus resoluciones, estableció la intermediación laboral,<sup>3</sup> pese a esto en la Resolución N°. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC de 16 de febrero de 2019, suscrita por el señor Ronald Pilamunga Naranjo, inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas, no se determina una sanción para este hecho. Adicionalmente, en la resolución de 06 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Ibarra emitió otra multa a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador por intermediación laboral a partir de la inspección realizada en los campamentos ubicados en la provincia de Esmeraldas por USD 134.960,00. Esta multa se encuentra impugnada, se desconoce la decisión final por parte de las autoridades de trabajo y no ha podido ser cobrada, evidenciando la inefectividad de esta entidad para reparar los hechos de explotación.
9. La reparación de los derechos laborales a las y los trabajadores de la empresa no se ha concretado. El proceso de mediación no fue efectivo, se instauró de manera individual y constituyó un espacio que revictimizó a las y los trabajadores y sus familias, debido a que la empresa Furukawa, de manera reiterada, negó su relación laboral y señaló que estas personas habitaban sus tierras y mantenían una relación directa con las y los arrendatarios. En el proceso de mediación, la empresa Furukawa ofreció compensaciones y/o bonificaciones enmarcadas en figuras jurídicas inexistentes en la normativa laboral del país y los montos ofrecidos fueron mucho menores a los que una liquidación legal supondría.
10. Ninguna de las acciones informadas y realizadas por los ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y Educación, así como la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cambiaron de manera adecuada y efectiva la

---

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podría coordinar acciones con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida para desarrollar planes de vivienda social como acción afirmativa de estas familias sin tierras y garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

<sup>3</sup> No pudo desvirtuar la relación de dependencia con los mismos, “manteniendo personal bajo la figura de intermediación laboral”.

situación estructural de pobreza y esclavitud, en la cual han vivido por años las y los trabajadores de la empresa Furukawa, lo cual no implica una excusa para evitar responsabilidades posteriores por violación de derechos humanos.

11. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le ha dado nula importancia al proceso de reparación para las y los trabajadores de Furukawa, no ha realizado ningún análisis de la realidad o de la problemática, teniendo en el marco de sus competencias la posibilidad de tomar acciones a favor de las víctimas, hecho que genera responsabilidad por violación de derechos humanos a sus autoridades.
12. Las medidas implementadas por las distintas instituciones del Estado ecuatoriano no constituyen medidas de reparación integral de acuerdo a los estándares de derechos humanos.

**f. Disposiciones generales**

**1.-** Disponer la notificación de este informe final a todas las instituciones del Estado que tienen competencia directa sobre la existencia y permanencia, por décadas, de este grave caso de esclavitud moderna en Ecuador e incluir en la notificación a la Presidencia de la República y a la Asamblea nacional, para que, en ejercicio de sus competencias, actúen y fiscalicen a las entidades involucradas.

**2.-** Notificar a los organismos internacionales de derechos humanos competentes en la materia, sobre la grave situación en la que continúan las y los trabajadores y sus familias que sufrieron vulneraciones de derechos por parte de la empresa Furukawa.

**3.-** Disponer a la Dirección Nacional del Mecanismo de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo a realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares a través de las delegaciones defensoriales provinciales, así como el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de este informe final.

**4.-** Disponer a la Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, el análisis de la procedencia de acciones constitucionales nacionales o en instancias de organismos internacionales para la protección de los derechos de las y los trabajadores y de las familias afectadas y vulneradas por la empresa Furukawa.